



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1687 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 20 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 35161-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, identificado con DNI N° 09336780, instruido ante la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en ejercicio de la facultad de vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos, la Administración Local de Agua Pisco realizó una inspección ocular inopinada con fecha 26.02.2018, al sector Costa Rica, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 386,737 mE – 8'479,482 mN, se constató un botador interno paralelo del predio del señor Julio Quispe Chelcce, donde las aguas discurren hasta una cocha de agua a tajo abierto, dentro del botador, la obra cocha de agua se realizó con una excavadora de tipo oruga, siendo las dimensiones de esta cocha de 100 m de largo por 10 m de ancho, siendo el punto de referencia del suelo "0", con una profundidad de 2 m aproximadamente. Asimismo, se apreció el montón de arena, la excavadora, materiales para la construcción de vivienda metal y planchas de madera. Por indagaciones se pudo



identificar al propietario del predio, siendo el señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, según manifestaron los trabajadores. En mérito a ello, se emitió el Informe N° 007-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P-AT/EDR, el cual da cuenta de la verificación descrita, recomendando la realización de una inspección ocular;

Que, conforme a lo recomendado en el informe técnico descrito en el párrafo anterior, la Administración Local de Agua Pisco realizó una verificación técnica de campo con fecha 16.03.2018, al sector Costa Rica, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, constatándose la construcción de una cocha de agua a tajo abierto en las coordenadas UTM (WGS 84) 386,546 mE – 8'479,474 mN, donde se tomó el primer punto inicial en coordenadas UTM (WGS 84) 386,553 mE – 8'479,498 mN hasta las coordenadas 386,484 mE – 8'479,332 mN, llegando a tener dicha cocha una medida de 1.74 m largo por 20 m de ancho y de 2 m de profundidad de agua. Apreciándose el ingreso de agua en coordenadas UTM (WGS 84) 386,558 mE – 8'479,509 mN hacia la cocha en materia, verificando una tubería de 4" y 6" de pvc de salida de la cocha con dirección a la totra instalada, colindante al predio donde se encuentra dicha obra, en coordenadas UTM (WGS 84) 386,451 mE – 8'479,354 mN se aprecia una estructura metálica para vivienda, materiales de construcción entre piedra y arena. En dicha diligencia, el presunto infractor manifiesta que el predio adquirido se encuentra con problemas de inundación y humedad en el área de cultivo, habiendo perdido ya varias cosechas por crecimiento de totra y carrizo;

Que, mediante Notificación N° 016-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P., de fecha 03.04.2018, la Administración Local de Agua Pisco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, por la ejecución de obras hidráulicas, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 18.04.2018 el señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, presentó el correspondiente descargo señalando que la realización de los trabajos de anchar la sangradera obedeció a que obtuvo una autorización de parte del presidente de la Comisión de Usuarios de Murga Casaconcha, mediante Oficio N° 03-2017 CUMC, habiendo actuado de buena fe y por desconocimiento, según manifiesta, sin saber que correspondía a la Autoridad Nacional de Agua dar esta autorización y creyendo estar en derecho es que realizó los trabajos de mejoramiento de la sangradera, con la intención de mejorar los suelos, ya que estos presentan humedad. Manifiesta, además que al tener la autorización de la Comisión para los trabajos realizados sin que esta le ordenara continuar su solicitud donde correspondía, dicha situación lo eximiría de responsabilidad por los hechos que se le adjudican, ya que la Comisión sería parte de la actividad administrativa de la Autoridad Nacional de Agua. Señalando, por último, que se procedió al retiro de las estructuras que fueron requeridas por el personal de la Autoridad Nacional de Agua y solicita se archive el presente Proceso Administrativo Sancionador;

Que, con la finalidad de corroborar los hechos descritos en el escrito de descargo del señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, en el extremo de haber retirado las estructuras que fueron requeridas por el personal de la Autoridad Nacional de Agua, mediante Carta N° 294-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.P. se le comunica al presunto infractor la realización de una verificación de campo. Llevándose a cabo dicha diligencia, con fecha



02.07.2018, constatándose la existencia de la ampliación de avenamiento, de la cual se tomaron las coordenadas del límite ubicado en dirección sur, comprendido en las coordenadas UTM (WGS 84) 386,493 mE – 8'479,350 mN; 2) 386,512 mE – 8'479,364 mN; 3) 386,518 mE – 8'479,380 mN; 4) 386,514 mE – 8'479,397 mN; 5) 386,523 mE – 8'479,429 mN y 6) 386,552 mE – 8'479,498 mN. El cual tiene como puente de agua un dren y ubicado el punto de entrada a la cocha de agua en las coordenadas UTM (WGS 84) 386,557 mE – 8'479,509 mN y desde este punto al punto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 386,707 mE – 8'479,484 mN es el tramo del dren que se encuentra dentro de la propiedad del señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, el cual presenta las siguientes medidas: 1.7 m de ancho por 0.8 m de alto aproximadamente. Se apreció además que las tuberías de PVC ubicadas en las coordenadas UTM (WGS 84) 386,451 mE – 8'479,354 mN han sido retirados;



Que, mediante Informe Técnico N° 035-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P-AT/LCDL, la Administración Local de Agua Pisco, señala que con respecto a la imputación de ejecución de obras en fuentes naturales (acuífero), es de indicarse que los trabajos ejecutados fueron realizados en un canal de avenamiento y en parte del terreno del imputado, siendo la fuente de agua para que se forme una cocha el canal de avenamiento (sangradera, canal botador o dren) descrito, no habiendo indicios de afectación del recurso hídrico subterráneos, ni tampoco ha causado afectación a terceros; por lo que concluye que el acto efectuado por el señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, no contraviene la Ley de Recursos Hídricos, en lo que respecta a "*La ejecución de obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*" tal como se encuentra tipificado en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal b. "*Construir obras en fuentes naturales del agua (acuífero) y los bienes asociados (botador)*" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendando se proceda al archivamiento del procedimiento;



Que, de los actuados se advierte que la inspecciones oculares realizadas con, y que sirve de sustento para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no advierte la realización de obras hidráulicas, teniendo en cuenta que a efectos de sustentar la imputación, corresponde determinar adecuadamente la conducta constitutiva de infracción, debiendo evaluarse si la misma se subsume en el tipo legal, implicando, para el órgano instructor, la realización de las acciones de investigación pertinentes previas al inicio del procedimiento, a fin de tener debidamente individualizada la conducta y al presunto infractor. En el presente caso, se advierte que de manera posterior, se realizó una tercera verificación de campo con fecha 02.07.2018, en la cual no se pudo corroborar la realización de obras imputada, por lo que no concurren en el expediente, elementos que determinen indubitablemente la comisión de la infracción imputada. En ese sentido, no habiéndose podido acreditar responsabilidad administrativa por la imputación realizada en la Notificación N° 016-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, de fecha 03.04.2018, por parte del órgano instructor, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga el archivamiento del presente procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 1039 -2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde disponer el archivamiento de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del señor Miguel Angello Arturo Paz Alty;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del

artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación N° 016-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, de fecha 03.04.2018, contra el señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, identificado con DNI N° 09336780, de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Miguel Angello Arturo Paz Alty, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

